



empresa pública
Sociedad de Servicios del
Principado de Asturias, s. a.



C/ Luis Moya Blanco, 261
33203 Gijón. Asturias

T (+34) 985 133 316
F (+34) 985 338 374
T red IBERCOM 83222 - 3

serpa@serpasa.es
www.serpasa.es

Título: INFORME PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL SERVICIO DE EXTERMINACIÓN DE NIDOS DE AVISPA ASIÁTICA EN LA ZONA OCCIDENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SERPA, S. A.)

La presente propuesta de contratación tiene el carácter de memoria justificativa a los efectos del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

I. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto los servicios de exterminación de nidos de Vespa velutina en cualquiera de sus fases de desarrollo (embrionario, primario o secundario), en la zona occidental del Principado de Asturias, entendiéndose por tal la que se encuentra comprendida dentro de la delimitación geográfica de los concejos de Castrillón, Illas, Las Regueras, Grado, Yernes y Tameza, Belmonte de Miranda y Somiedo, además de todos los situados más al oeste de los citados. En caso de necesidad y previa comunicación por escrito a tal efecto, por parte del responsable del contrato, el ámbito de actuación podría extenderse hasta el límite de los concejos de Gijón, Siero, San Martín del Rey Aurelio, Mieres y Lena, incluidos éstos y todos los situados más al oeste de ellos.

Se trata por tanto de un contrato de servicios, con arreglo al artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Se plantea como un contrato de servicios en función de las necesidades, en el que el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de SERPA, por lo que deberá aprobarse un presupuesto máximo. (D.A. 33ª LCSP). SERPA, S. A. se reserva, por tanto, la posibilidad de disminuir el número de unidades contratadas, por razones organizativas.

El detalle de las características técnicas del servicio se encuentra detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

II. LOTES

No procede la división del contrato en Lotes.

El objeto del contrato no permite la división en lotes para su realización independiente.

En el presente contrato no procede la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP, debido a que el objeto origen y finalidad de la prestación tiene una naturaleza única.

Si bien las características de los nidos a eliminar pueden determinar la utilización de un método de eliminación distinto en cada caso, es imposible determinar a priori el estado y ubicación concreta en la que se va a encontrar cada nido, por lo que sería artificiosa la división en Lotes a la vista del condicionante comentado.

Tampoco se contempla una posible división geográfica del ámbito de actuación (zona occidental del Principado de Asturias), considerando que, razonablemente, puede llevarse a cabo en la misma una adecuada gestión de la eliminación de nidos por parte de un único contratista; considerando antieconómico realizar subdivisiones sobre el ámbito comentado.

Se considera en consecuencia que las labores de eliminación de los nidos han de ser realizadas por un solo contratista, que lleve a cabo los trabajos como una prestación única, teniendo en cuenta que una eventual división del contrato (ilógica en los términos referenciados) implicaría la dificultad añadida de coordinación de los trabajos desempeñados en este ámbito (cuyo objeto es esencialmente el mismo) en el caso de que se llevara a cabo por distintos contratistas.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Los trabajos de control y contención de la especie invasora "Vespa velutina" en el ámbito del Principado de Asturias son llevados a cabo por parte de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de

Asturias, S. A. en ejecución del encargo de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio ambiente (Expte.: 19/095/MA-SE), de fecha 19 de febrero de 2019.

De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza al Consejo de Gobierno para la creación de SERPA, y el artículo 3.2 del Decreto 50/2004, de 3 de junio, por el que se aprueba su régimen jurídico, económico y administrativo, esta empresa pública se encuentra obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados.

En el ámbito del encargo mencionado, se considera que los recursos propios de SERPA son actualmente insuficientes para la ejecución de la segunda fase del encargo, correspondiente a la exterminación de nidos, en los meses comprendidos entre julio y diciembre.

Actualmente está en marcha la primera fase del mismo, centrado en el trampeo de reinas, pero debido a la carga variable de trabajo para las acciones concretas de exterminación de nidos, es necesario contratar un servicio de apoyo externo con posibilidad de desplazamiento por el área geográfica asignada (occidente de Asturias) y dotados del instrumental necesario para el desarrollo del trabajo.

Con base en el propio presupuesto del encargo, y con fundamento en los datos de dispersión de la especie, efectos del trampeo primaveral y la comparativa de progresión de la invasión con el año precedente y con Comunidades autónomas limítrofes, se plantea en el presente contrato la eliminación de un número variable de nidos; respecto de los que únicamente se establece un límite máximo ya que, en su caso, podrán alcanzarse y no superarse, los 290 nidos en el plazo restante del encargo (hasta el 31 de diciembre de 2019) para la zona occidental del Principado de Asturias, en los términos que se definen en el presente Pliego.

La consideración de la zona occidental como objeto de actuación deriva de las peculiares circunstancias orográficas y de comunicación presentes en el Principado de Asturias, habiéndose determinado que contemplar como ámbito de actuación el conjunto de la Comunidad Autónoma sería excesivo en atención a los costes de desplazamiento de un ala a otra de la región. Es por ello que, con el presente contrato, se pretende la satisfacción de la necesidad planteada únicamente para la zona de referencia, contemplándose de manera independiente a la actuación correspondiente a la zona occidental, tramitándose en ambos casos las licitaciones por procedimiento abierto, con la finalidad de garantizar una adecuada concurrencia competitiva de los licitadores interesados.

IV. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene naturaleza privada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 261.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al ser licitado por una entidad del sector público que, siendo poder adjudicador, no reúne la condición de Administración Pública, como es la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias e integrante del sector público autonómico.

La LCSP en su Libro III, Título I, sobre "Los contratos de otros entes del sector público" regula los "Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas". El Artículo 316 establece que: "Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título" y el Artículo 318 regula la Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, señalando que los mismos se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección Segunda, del capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción serán aplicables a este contrato las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la

imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la propia LCSP.

El presente contrato se registrará, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y sus Anexos, que revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados. En lo no previsto en ellos y que no contradiga a la Ley 9/2017, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) en su redacción actual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo o privado que en cada caso correspondan.

Las remisiones que se efectúen a la LCSP y otras normas de derecho administrativo no suponen una alteración de la naturaleza privada del presente contrato, ni implican que la contratación se rija por lo dispuesto en dicha normativa más que en los aspectos que expresamente se indican en este pliego.

V. REGULACIÓN ARMONIZADA

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, al no superarse el umbral al que se refiere el artículo 22 de la LCSP.

VI. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El valor estimado del presente contrato, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad del mismo, de conformidad al artículo 101 LCSP, es el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del Órgano de Contratación.

Dicha estimación se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y está referida al momento del envío del anuncio de licitación.

En este sentido, se ha tenido en cuenta el precio de adjudicación incluido en el último contrato de similares características (exterminación de nidos de Vespa velutina) adjudicado por parte de SERPA con fecha 22 de octubre de 2018, incrementado en un 25 % debido a costes derivados de las nuevas exigencias en cuanto al uso de biocidas y pirotecnia. Este porcentaje se considera suficiente para compensar el incremento de costes derivado de la necesidad de personal especialista en biocidas y pirotecnia.

Tras consulta en la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo (Consejería de Sanidad) acerca del tipo de insecticidas usados hasta el momento en la exterminación de nidos, se concluye que será necesario realizar unas adaptaciones que, entre otras cosas, implican la necesidad de aplicación de los mismos por personal especialista en esta materia según lo establecido en el RD 830/2010.

De forma inminente se pretende implementar un nuevo sistema de exterminación basado en la detonación de un artillugio pirotécnico, para lo cual el personal debe contar con una formación adicional específica en la materia según lo dispuesto en el RD 989/2015.

Ambas cuestiones provocan un inevitable incremento del precio de la mano de obra, integrante básica del precio final de exterminación.

Se han estimado, por tanto los precios unitarios siguientes:

Nº Unidades	Importe unitario €/nido sin IVA	Importe unitario €/nido con IVA	Valor estimado total sin IVA	Valor estimado total con IVA
290	61,25 €	74,11	17.762,50 €	21.492,63

No se contemplan prórrogas ni modificaciones del contrato que afecten a su valor estimado; por lo que coinciden los importes correspondientes al presupuesto máximo sin IVA y valor estimado del contrato.

Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el presupuesto se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros y honorarios del personal técnico a su cargo, gastos que son de cuenta del adjudicatario.

Concepto	Importe € TOTAL SIN IVA
Mano de obra	50,00 €
Costes de desplazamiento	8,89 €
Costes indirectos (4 %)	2,36 €
Total:	61,25 €

El presupuesto base de licitación total del presente contrato, teniendo en cuenta un plazo de ejecución de 6 meses asciende a la cantidad de Veintiún mil cuatrocientos noventa y dos euros con sesenta y tres céntimos (21.492,63) IVA incluido. La base imponible es de diecisiete mil setecientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (17.762,50); correspondiendo la cantidad restante, por importe de tres mil setecientos treinta euros con trece céntimos (3.730,13 €) al IVA.

En la siguiente tabla se incluyen los presupuestos máximos unitarios:

Nº Unidades	Importe unitario €/nido sin IVA	Presupuesto máximo total sin IVA	Presupuesto máximo total con IVA
290	61,25 €	17.762,50 €	21.492,63

El presupuesto se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 102 de la LCSP; el precio se determina según precios de mercado y se ha procedido a su formulación en base a los precios unitarios.

VII. PLAZO DE DURACIÓN

Desde el día siguiente al de formalización del contrato (no antes del 1 de julio de 2019) hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la que llega a su fin el encargo de referencia.

En el caso de que, antes del 31 de diciembre de 2019, se hubiese dado cumplimiento a las prestaciones objeto del contrato y se agotase en consecuencia el presupuesto aprobado para este contrato, el mismo llegará a su fin y así se certificará, aun no habiéndose cumplido el plazo temporal inicialmente previsto, puesto que el número total de nidos a eliminar dimana directamente del encargo de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio ambiente (Expte.: 19/095/MA-SE), de fecha 19 de febrero de 2019 y del presupuesto asociado al mismo, por lo que en ningún caso habría de superarse el techo de los 290 nidos.

VIII. PLAZO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Medio para solicitar información: Preferentemente por correo electrónico a la dirección contratacion@serpasa.es

La información que de contestación a las preguntas formuladas será publicada en el perfil del contratante de SERPA, S. A.

IX. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria.

X. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se efectuará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 de la LCSP), fomentando así la publicidad y la concurrencia competitiva para obtener la mejor oferta en relación calidad precio.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado, en los términos del párrafo siguiente, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 156.1 de la LCSP.

XI. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

No se exige de conformidad con el art. 159.6.b) de la LCSP.

XII. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

No se exige de conformidad con el art. 159.6.b) de la LCSP.

XIII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en relación calidad precio, para cuya determinación se tendrán en cuenta el factor económico (precio), toda vez que se considera que las características técnicas de los servicios a implementar se encuentran suficientemente detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que no se establece como criterio de adjudicación adicional la variación en cuanto a las características y alcance de las prestaciones.

Este criterio está vinculado al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la prestación del servicio de exterminación de nidos de la manera más rentable desde una perspectiva económica para esta empresa pública

Nº	CRITERIO VALORABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS
1	Oferta económica	Máximo de 100 puntos

Las proposiciones se valorarán con arreglo a la fórmula siguiente:

Puntuación= $\text{Puntos máximos} \times \text{Ofmin} / \text{Ofn}$

Dónde:

Ofmin: Oferta más baja.

Ofn: Oferta a valorar.

XIV. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP se fijan los siguientes parámetros objetivos como determinantes a los efectos de calificar una oferta en presunción de anormalidad: siendo el único criterio de adjudicación el precio más bajo se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP, que viene dada por el artículo 85 del RGLCAP.

XV. EMPATE ENTRE PROPOSICIONES

Si se produjese un empate entre dos o más ofertas, el desempate entre las mismas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

A tal efecto, la Comisión auxiliar requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Comisión auxiliar, debiendo tener entrada dentro del plazo que se señale. La documentación referida se podrá remitir por correo en las mismas condiciones señaladas en el presente Pliego para la presentación de la documentación inicial.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate resolviéndose mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Comisión auxiliar en el perfil del contratante.

XVI. GARANTÍA DEFINITIVA

No procede en atención al artículo 159.6 de la LCSP.

XVII. PLAZO DE GARANTÍA

El contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes desde la finalización de su prestación, plazo durante el cual SERPA podrá comprobar que el resultado del trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados (en el sentido de que se haya validado que los nidos han sido efectivamente exterminados y que no se han producido daños materiales o ambientales) quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

XVIII. COMISIÓN AUXILIAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, la constitución de la mesa de contratación es potestativa en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP (procedimiento abierto simplificado abreviado como es el que se tramita). Es por ello que se constituye una Comisión técnica para auxiliar al órgano de contratación el proceso de recepción-valoración de las ofertas. La comisión auxiliar se constituye por el gerente de SERPA, S. A., la persona con funciones de asesoramiento jurídico del órgano de contratación y la persona con funciones en materia de control económico-presupuestario, todos ellos trabajadores de SERPA, S.A.

XIX. GASTOS

Serán a cargo del adjudicatario los gastos que ocasione la ejecución del contrato y en todo caso, los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, impuestos, tasas y contribuciones especiales, ya sean municipales, autonómicos o estatales, las primas de pólizas de seguros y cualesquiera otros que por disposición legal le sean imputables.

XX. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Condiciones generales

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones impartidas por SERPA. Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a esta empresa pública una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a SERPA.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el Responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para SERPA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros o a SERPA como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de SERPA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del Responsable del contrato, en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Lugar de ejecución

La implementación de los servicios objeto del presente contrato tendrá lugar en los municipios de Castrillón, Illas, Las Regueras, Grado, Yernes y Tameza, Belmonte de Miranda y Somiedo, además de todos los situados más al oeste de los citados. En caso de necesidad y previa comunicación por escrito a tal efecto,

por parte del responsable del contrato, el ámbito de actuación podría extenderse hasta el límite de los concejos de Gijón, Siero, San Martín del Rey Aurelio, Mieres y Lena, incluidos éstos y todos los situados más al oeste de ellos

Condiciones especiales de ejecución

A los efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrán, en todo caso, la consideración de condiciones especiales de ejecución, que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente, las siguientes:

1.- Condiciones ambientales

1.1.- Los envases de los productos insecticidas aplicados serán reciclados según la normativa vigente.

1.2.- Se deberá utilizar la cantidad mínima de producto insecticida a fin de evitar contaminación innecesaria, especialmente en el entorno inmediato de cauces fluviales.

Las condiciones especiales señaladas en el punto 1 serán acreditadas documentalmente mediante certificados emitidos al efecto por los receptores de los envases o resguardos de entrega de los mismos. Esta documentación será entregada a requerimiento del responsable del contrato

2.- En cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos en la Administración del Principado de Asturias, aprobadas en la reunión del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, se incluye como condición especial de ejecución de los contratos el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; esta condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental de su efectivo cumplimiento. A tal efecto podrá requerir la presentación de declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

3.- Cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato será condición especial de ejecución aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Gastos

Serán a cargo del adjudicatario los gastos que ocasione la ejecución del contrato y en todo caso, los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, impuestos, tasas y contribuciones especiales, ya sean municipales, autonómicos o estatales, las primas de pólizas de seguros y cualesquiera otros que por disposición legal le sean imputables.

XXI. CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario y el personal a su servicio están obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que puedan conocer con motivo del cumplimiento del contrato, especialmente sobre los datos de carácter personal, que no pueden copiar o utilizar con ningún fin distinto al que establece el presente pliego ni tampoco ceder a terceros. El adjudicatario y el personal a su servicio no pueden hacer uso propio de la información a que tengan acceso ni proporcionarla a terceros ni divulgarla por ningún medio sin la expresa autorización del órgano de contratación.

XXII. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato. La cesión se rige por lo indicado en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

XXIII. SUBCONTRATACIÓN

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SERPA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga SERPA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. SERPA comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

XXIV. ABONO DEL PRECIO

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios implementados y formalmente recibidos por parte de SERPA.

La factura mensual detallará el número de actuaciones efectivamente realizadas, siempre que hayan sido validadas por parte de SERPA, incluyendo los precios unitarios correspondientes, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales que disponga SERPA que, por tanto, no quedará, en ningún caso, obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe máximo citado.

Las facturas han de cumplir los siguientes requisitos formales:

Emitidas a nombre de SERPA, S. A., con la dirección: La Laboral, calle Luis Moya Blanco, n.º 261, 2º, 33203, Gijón.

Las facturas deberán llevar perceptiblemente un número que permita identificar inequívocamente cada una de ellas.

En el caso de que el contratista tenga establecidas Sucursales o Delegaciones especificará claramente cuál de ellas emite la factura.

Las facturas deberán cumplir con los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás disposiciones concordantes.

El contratista debe presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación efectiva de los servicios.

SERPA, S. A. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio.

SERPA, S. A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios implementados con lo dispuesto en el contrato.

XXV. PENALIDADES

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de las prestaciones objeto del mismo y las obligaciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de SERPA.

El pago de las penalizaciones no exonerará al adjudicatario de su obligación de finalizar la totalidad de los trabajos, ni de ninguna de sus demás responsabilidades u obligaciones derivadas del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Las penalidades no excluyen el derecho de SERPA a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

Detalle de penalidades:

a) Penalizaciones por demora en la exterminación de los nidos asignados superior a la establecida en el PPT. En este caso podrá imponerse una penalización por cada día de demora igual al 10 % del coste de exterminación de cada nido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del presupuesto del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Penalizaciones por cumplimiento defectuoso

b) Penalizaciones por incumplimiento de las condiciones de subcontratación

Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el art 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

g) Penalizaciones por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

En este supuesto podrá imponerse una penalización del 0,5% del presupuesto del contrato, que en caso de reiteración del incumplimiento podrá elevarse hasta el 1,5% por ciento del mismo.

h) Por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación, una penalidad del 3% del presupuesto del contrato IVA excluido.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto total del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del mismo.

XXVI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá, bien por el cumplimiento del plazo previsto, o bien por el agotamiento de su objeto, una vez eliminados los 290 nidos que incluye como máximo.

Concluido el contrato y acreditada por parte de SERPA su correcta ejecución, se formalizará el acta de recepción final, en el término de 30 días siguientes al de la terminación del plazo contractual.

XXVII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, el incumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a SERPA por los daños y perjuicios ocasionados.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a SERPA.

XXVIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

No se contempla en este Pliego la posibilidad de modificación, sin perjuicio de los casos en los que concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

XXIX. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato por parte de SERPA, S. A., a los efectos del artículo 62 de la LCSP es el que se designa en el Cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En los contratos de suministros, corresponderán al responsable las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato.
- c) Recibir los suministros y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.

XXX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en dicha ley para cada tipo de contrato.

XXXI. SUSPENSIÓN

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art 208 de la LCSP.

En Gijón, a 29 de mayo de 2019,



serpa
Sociedad de Servicios del
Principado de Asturias, S. A.
C/ Luis Moya Blanco, 261
33203 Gijón, Asturias

09287620J JOSE
ANGEL JODAR
(R: A74061177)

Firmado digitalmente por
09287620J JOSE ANGEL
JODAR (R: A74061177)
Fecha: 2019.05.31
13:09:28 +02'00'

Fdo. Y Vº Bº: D. José Ángel Jodar Pereña
Gerente de SERPA



Fdo. D. Eloy Álvarez Ron
Técnico que propone la realización del contrato